



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-0440 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la lectura de la escritura pública No. No. 7527 de venta de derechos herenciales suscrita el 18 de noviembre de 2021 y el poder presentado el 15/03/2022 se dispone:

Reconózcase a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA, en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder al señor PLINDARIO TORRES MORENO a título universal, dentro de la sucesión de SILVESTRE TORRES VARGAS y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO.

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada reconocida al Dr. **JULIO EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4fdae7ec7bb7f40dff2cb980015dc3c7c580c3ec4dee87def8ed370653f53400**

Documento generado en 08/04/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Asunto: SUCESION: 2021-440. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 18 DE ABRIL DE 2022.**

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia notificada en el Estado No. 17 del 18 de Abril de 2022, a través de la cual, el Despacho decide:

"Reconózcase a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA, en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder al señor PLINDARO TORRES MORENO a título universal, dentro de la sucesión de SILVESTRE TORRES VARGAS y MARIA DEL CARMEN MORENO".

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 2010-272 conoce del proceso ejecutivo, donde soy demandante y el extremo pasivo es el señor PLINDARO TORRES MORENO.
2. El proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 2010-272 está vigente y con obligaciones insolutas a cargo del señor PLINDARO TORRES MORENO y en mi favor como acreedor.
3. En desarrollo del derecho de persecución de bienes y derechos que me asiste por ser acreedor del señor PLINDARO TORRES MORENO, me enteré que se adelanta en su Despacho la Sucesión Intestada del señor SILVESTRE TORRES VARGAS y su esposa MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO, sucesión que cursa con el radicado 2021-440.
4. En el mismo sentido y con fecha 18 de enero de 2022, su señoría Dispuso reconocer como heredero al señor PLINDARO TORRES MORENO, por lo cual se solicitó al juzgado de ejecución medida cautelar.
5. El Juzgado Quinto Civil del Circuito con fecha 18 de marzo de 2022, decretó la medida cautelar de que trata el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., así: **"Decretar el embargo de los derechos que le llegaren a corresponder al aquí demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, bajo el consecutivo No. 2021. -Oficiese.- Límitese la medida en la suma de \$152.000.000."**
6. Por las anteriores razones, con fecha 29 de marzo del presente año dirigí memorial a su Despacho (correo flia25@cendoj.ramadicial.gov.co) aportando la providencia del 18 de marzo de 2022 que ordenó el anunciado embargo de los derechos que le puedan corresponder al heredero PLINDARO TORRES MORENO.

7. El día 1º de abril de 2022 y sin perjuicio del trámite de comunicación del oficio de embargo del Juzgado de ejecución al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, como parte ejecutante y como acreedor insoluto de PLINDARO TORRES MORENO, di alcance al memorial de fecha 29 de marzo, con destino al mismo (correo flia25@cendoj.ramadicial.gov.co) adjuntando esta vez el **Oficio No. OCCES222-ND1781** del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y dirigido a su Despacho, donde se comunicó el Decreto de Embargo de los derechos que le puedan corresponder en este sucesorio al heredero PLINDARO TORRES MORENO dentro de la sucesión con radicado 2021-440.
8. Por su parte, el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias también hizo lo propio, librando el oficio No. OCCES22-ND1781 del 25 de marzo de 2022, con destino al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, dentro del radicado 2021-440, donde comunicó la medida cautelar ordenada.
9. Tanto el envío de ese oficio por parte del juzgado de ejecución como el recibo del mismo por parte de su Despacho está plenamente acreditado con la documental que se aporta, donde se dejó constancia tanto de ese envío como de los destinatarios.
10. A pesar de todo lo anterior, su Despacho con fecha 18 de abril notifica la providencia donde prevé: *"Reconózcase a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA, en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder al señor PLINDARO TORRES MORENO a título universal, dentro de la sucesión de SILVESTRE TORRES VARGAS y MARIA DEL CARMEN MORENO"*.
11. El 19 de abril de 2022, según la información del proceso que arroja la página de Consulta de Procesos Judiciales, se evidencia que sólo hasta esta fecha se agregó la Actuación **"agrega memorial"** con la Anotación **"Memorial Solicita Negar Reconocimiento"** y fecha de Registro **"19 de abril"**, con lo cual en línea de principio puede inferirse que los memoriales que dirigí a Su Despacho y adiados respectivamente los días 29 de marzo y 1º de Abril de 2022, *-no fueron tenidos en cuenta a la hora de Reconocer Cesionario-*, providencia que es la atacada a través de este recurso. Ello evidencia una irregularidad procesal, no imputable quien se suscribe como acreedor afectado directamente con el reconocimiento de la cesión, providencia que se recurre a través de este escrito.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN QUE SE INTERPONE Y EL INTERES JURÍDICO PARA RECURRIR

Los Art. 318 y 319 del C. G. del P., relativos al recurso de reposición, procedencia, oportunidades y trámite su trámite, disponen¹ :

A su vez, en punto al **Reconocimiento de Interesados** el artículo 491 de nuestro ordenamiento procesal describe la aplicación de las siguientes reglas:

"...3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

...7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo".

En materia de recursos judiciales queda claro que le asiste legitimación para recurrir a la parte que se considera vulnerada en sus intereses con la decisión, o cuando, sin ser parte, como en este caso, la decisión que se recurre afecta directamente la satisfacción del crédito que tengo a mi favor y en contra del heredero PLINDARO TORRES MORENO, situación que fue oportunamente puesta en su conocimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

¹ **"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Artículo 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110."

El título que sirve de recaudo en la ejecución en comento consiste en sendas sentencias penales ejecutoriadas donde se condena al señor PLINDARO TORRES MORENO por el Delito de Abuso de Confianza Agravado y al pago de una condena en concreto por más de 161 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De ello dan cuenta las providencias emanadas de la jurisdicción penal tanto del 21 de noviembre de 2007 por parte del Juzgado Treinta Penal del Circuito de Bogotá, como la del 20 de marzo de 2009, donde la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó integralmente la sentencia de primer grado donde se condenó al señor **PLINDARO TORRES MORENO**, por el delito de Abuso de Confianza Agravado en la persona y bienes de su propio padre señor **SILVESTRE TORRES VARGAS** (q.e.p.d),

Ahora bien, nuestra codificación procesal claramente indica que la medida cautelar de embargo se perfecciona en cualquiera de las formas previstas en su artículo 593.²

Dadas las anteriores circunstancias de orden procesal, con base en lo normado en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.³, el embargo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias sobre los derechos de PLINDARO TORRES MORENO en el sucesorio 2021-440, se perfeccionó desde el 1 de abril de 2022.

No en vano el Parágrafo Primero⁴ del artículo 593 del C.G.P. prescribe para todos los casos el deber de revisar diariamente y tramitar de manera inmediata los mensajes de datos recibidos, dejando constancia de su envío y los destinatarios. Con esta disposición nueva del C.G.P. se facilitó la celeridad y la economía procesal dado que es suficiente con que el juez autorizado remita vía correo electrónico la medida, para que una vez esta sea recibida, se le dé inmediato trámite.

En efecto, según con la documental que se aporta, además de los memoriales que dirigí a su Despacho con fechas 29 de marzo y 1º de abril de 2022, el Juzgado

² “Queda entonces claro que la medida cautelar de embargo al ser perfeccionada en cualquiera de las formas previstas en el art. 593, pone los bienes fuera del comercio, razón por la cual es la más efectiva de todas y para su práctica, en cualquier campo procesal, se debe estar a lo dispuesto en el citado artículo. (Código General del Proceso, Parte Especial, Segunda Edición, 2018, Hernán Fabio López Blanco, página 769).

³“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al Juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.” Subrayas fuera del texto original.

⁴“(…) **PARÁGRAFO 1o.** En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata(…)”.

Veinticinco de Familia de Bogotá, a las 12:45 horas del 1 de abril de 2022, recibió oportunamente la comunicación del referido embargo en el correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co proveniente del correo correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que dice:

"(...)Cordial Saludo.

De manera respetuosa, me permito remitir, para su respectivo trámite, oficio ND1781 librado dentro del proceso radicado 39-2020-272 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de Correspondencia

Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.(...)"

No queda duda entonces que con suficiente antelación a la fecha de la providencia que se recurre, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias no solo libró el oficio No. OCCES22-ND1781 al Juzgado 25 de Familia de Bogotá sino que también lo puso en su conocimiento, con lo cual, no se puede abrir paso legal al reconocimiento procesal dentro de la presente sucesión a la Cesión de Derechos Hereditarios de PLINDARO TORRES MORENO a su cónyuge MARIA NESLY VELASQUEZ ARANDA contenida en le E.P. 7527 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

Es de resaltar que esa comunicación de envío y recibo del Oficio No. OCCES22-ND1781 **es la que jurídicamente le da efectividad al embargo** por norma de orden público contenida en el ya transcrito numeral 5º del artículo 593 del C.G.P.

Tampoco puede ofrecer duda alguna que ese oficio por medio del cual se comunicó el embargo fue recibido, que se recaba, fue oportunamente enviada y recibida por el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, debió ser ingresado al expediente para sacar del comercio el derecho embargado a PLINDARO TORRES MORENO.

Lo más ajustado hubiese sido que el Juzgado 25 de Familia acusara recibo del oficio de embargo, pero por aún en el evento de que dejara de hacerlo, no podría sostenerse que el Juzgado 25 de Familia no tuvo conocimiento cuando la documental aportada indica todo lo contrario.

Como ya se ha dicho, ese oficio oficio No. OCCES22-ND1781 con destino al Juzgado 25 de Familia de Bogotá fue diligentemente puesto en su conocimiento no sólo por quien se suscribe sino, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, precisamente para que maniobras fraudulentas como la desplegada por el señor PLINDARO TORRES MORENO no fueran reconocidas.

Ahora bien, aunque lo expuesto hasta aquí por mandato de numeral 5º del artículo 593 del C.G.P tiene virtualidad suficiente para que se revoque o reponga el reconocimiento procesal en esta sucesión de la cesión efectuada en la

Escritura Pública aportada por el ejecutado PLINDARO TORRES MORENO, no menos importante es acotar que aporté a su señoría otros elementos de convicción tendientes a evidenciar los antecedentes y las maniobras distractoras y fraudulentas no son nuevas.

Esta vez mi deudor PLINDARO TORRES MORENO pretende ceder dolosamente por un precio irrisorio a su esposa MARIA NESLY VELASQUEZ ARANDA los derechos herenciales que tiene como heredero en esta sucesión. Derechos herenciales que pretende ceder y que hacen relación con la legítima o los dolores que le puedan corresponder sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8D No. 160-59 **(que no es otro que la casa objeto de la sucesión, como su señoría puede constatar)** donde vive con su esposa, procurándose detentar con alguien de su estrecha confianza, el total dominio jurídico y de hecho sobre el mismo, tal como se evidencia en el documento de cesión donde ambos otorgantes de la Escritura Pública colocan esa dirección como domicilio, incluso con el mismo correo electrónico.

Afortunadamente, sin perjuicio de que se trata de una escritura claramente simulada, *pues reúne todos los requisitos de la prueba indiciaria, el móvil de la simulación para distraer la deuda insoluta que tiene conmigo como acreedor, la familiaridad e íntima confianza, el precio vil o irrisorio, la conservación de la posesión del cedente sobre el inmueble y el concilio fraudulento entre los otorgantes*, ya la jurisdicción civil en sede de ejecución ordenó el embargo de esos derechos que le puedan corresponder en este sucesorio por orden del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Por otro lado, en el referido memorial que dirigí a su señoría con fecha 29 de marzo de 2022 puse en conocimiento que ante la Fiscalía General de la Nación se radicó denuncia por los delitos de Alzamiento de Bienes Agravado, Fraude Procesal, Obtención de Documento Público Falso o Uso de Documento Falsos, con el respectivo radicado y recibido por parte de dicha entidad⁵.

Toda esa situación puesta en su conocimiento de forma oportuna, estando documentalmente soportada, para evitar lo que efectivamente pasó, es decir que se reconociera a la señora MARIA NESLY VELASQUEZ ARANDA como cesionaria del heredero reconocido PLINDARO TORRES MORENO.

Ruego a su señoría tener en cuenta entonces que en la enajenación del derecho herencial contenida en la cesión de la referida E.P. 7527 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, donde el heredero PLINDARO TORRES MORENO, dijo ceder los derechos herenciales a su esposa MARIA NESLY

⁵ Ese memorial con más de cien (100) folios de prueba documental, y dirigido a su Despacho, da cuenta de todas las piezas procesales pertinentes, conducentes y útiles adelantadas en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para demostrar el interés jurídico que me asiste para recurrir. Se aportaron también sendas sentencias en sede civil y penal proferidas en contra de PLINDARO TORRES MORENO, que evidencian su conducta procesal contumaz en distintos despachos judiciales. Esto permite inferir válidamente su actitud dolosa, esta vez valiéndose de una persona de su íntima confianza, su esposa.

VELASQUEZ ARANDA, solo está siendo puesta en conocimiento de los interesados y demás herederos hasta la fecha en que se acepta a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA como cesionaria, es decir la notificada por Estado No.17 del 18 de abril de 2022 . Por lo mismo y dado que la orden de embargo fue anterior y proferida un mes antes, el 17 de marzo de 2022, perfeccionada con la comunicación del Juzgado de Ejecución desde el 1º de abril de 2022, no podía el Juzgado 25 de Familia pretermittir tal decisión judicial, ni lo normado en el parágrafo primero del artículo 593 del C.G.P.

Mantener la decisión de reconocer la cesión, **pretermittiría la orden judicial de embargo ya perfeccionada** con la comunicación enviada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Del mismo modo, mantener incólume la providencia que se ataca, desconocería derechos fundamentales por el defecto procedimental que afecta el debido proceso, el derecho efectivo a la administración de justicia, vulneraría la confianza legítima en las instituciones públicas e iría en contra de normas de orden público pues de un lado, pretermittiría lo normado en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P. y cercenaría el alcance de otras normas de carácter sustancial como la contenida en el artículo 2488 del Código Civil⁶, en relación a la persecución de los bienes del deudor y el derecho de prenda general de los acreedores.

Huelga recalcar que nuestro máximo juez constitucional de vieja data analizó este tipo de situaciones, al prever que se incurría en un defecto procedimental contrario al derecho al debido proceso cuando se pretermittía la orden de embargo contenida en el antiguo artículo 543 del C.P.C⁷, en relación a la persecución en un proceso de bienes embargados en otro, puesto que la orden de embargo se comunicaba por oficio al juez que conoce del proceso y en el momento en que se reciba el oficio mencionado se considera consumado el embargo.

Con mi acostumbrado respeto por su Despacho, el Juzgado 25 de Familia de Bogotá, una vez comunicada y perfeccionada la orden de embargo, no estaba habilitado jurídicamente para reconocer la cesión contenida en la escritura pública, donde mi deudor, señor PLINDARO TORRES MORENO dijo ceder a su esposa (a un precio vil o irrisorio) los derechos herenciales que le fueron reconocidos mediante auto del 18 de enero de 2022, donde se le reconoció como heredero en calidad de hijo de los causantes.

⁶Art. 2488. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677"

⁷"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.

Así las cosas, al reconocer a su esposa MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA como cesionaria, se aceptó procesalmente una cesión cuyo objeto ya había sido legalmente embargado, lo cual es abiertamente improcedente y debe ser corregido con la revocación de la providencia que se recurre, reponiéndola para en su lugar tener embargado los derechos que le llegaren a corresponder a PLINDARO TORRES MORENO dentro del proceso sucesorio 2021-440 que cursa en este Juzgado 25 de Familia de Bogotá y limitando la medida a la suma de \$152.000.000, tal como fue ordenado y comunicado al Despacho que Usted preside.

Es por ello que por medio de este escrito quien se suscribe acude inicialmente a los mecanismos y a los recursos ordinarios previstos en la ley, poniéndose de manifiesto que me asiste legitimación en la causa e interés jurídico actual de inmediatez para recurrir, dado que el reconocimiento de la cesión contenida en la E.P. 7527 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, defrauda abiertamente mis derechos en calidad de acreedor del heredero cedente, todo ello en razón a que con el reconocimiento de tal cesión se me imposibilita la satisfacción del crédito actual del que soy titular. La situación de insolvencia en que se pretende colocar de mala fe mi deudor PLINDARO TORRES MORENO, impide la satisfacción de legítimos derechos reconocidos en orden judicial de embargo legalmente decretada, comunicada y perfeccionada, antes del reconocimiento de la cesión que se recurre, más aún si este reconocimiento procesal no está en firme ni ha cobrado ejecutoria y aquél sí.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito a su señoría que esta vez, si se tengan como pruebas todas y cada una de las pruebas que aporté a su Despacho mediante memoriales de fecha 29 de marzo y 1º de abril de este año.

Adicionalmente las siguientes documentales:

Oficio No. OCCES22-ND1781 en dos (2) folios com fecha de recepción del Juzgado 25 de Familia de Bogotá el 1º de Abril de 2022 a las 12:45 horas en correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Notificada el 18 de abril de 2022 que reconoce cesionario emanado de su Despacho en dos (2) fóllos.

Memorial que envié al correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha del 1º de abril de 2022 junto con el archivo adjunto.

Memorial que envié al correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha del 29 de marzo de 2022 junto con el archivo adjunto.

Correo enviado a mi correo levapi@hotmail.com proveniente del correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co el 1º de abril de 2022 a las 4:55 PM, donde el Juzgado 25 de Familia acusó recibo del memorial que envié el 29 de marzo de 2022.

Correo enviado a mi correo levapi@hotmail.com proveniente del correo flia25@cendoj.ramajudicial.gov.co el 5 de abril de 2022 a las 2:01 PM, donde el Juzgado 25 de Familia acusó recibo del memorial que envié el 29 de marzo de 2022.

Impresión de la Página de Consulta de Procesos Judiciales del Proceso 2021-440 de fecha 19 de abril de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 No. 14-36 Oficina 603 y en el Correo electrónico levapi@hotmail.com

Del Señor Juez

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 de Bogotá

T.P. 102.492 del C.S. de la J.

Correo electrónico para notificaciones: levapi@hotmail.com

Anexo lo anunciado en el acápite de pruebas documentales.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 DE MARZO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND1781

Señores
JUZGADO 25 FAMILIA
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-272 (JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL CIRCUITO) iniciado por LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA C.C. 79.657.857 contra PLINDARO TORRES MORENO C.C. 77.188.922.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ** el EMBARGO de los Derechos que le correspondan a PLINDARO TORRES MORENO dentro del proceso radicado No. **2021-00440** que se adelanta en el despacho a su digno cargo, en contra del aquí demandado.

Limitando la medida a la suma de \$152.000.000 M/cte

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta N°110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



12:45

PROCESO 39-2010-272 OFICIO ND 1781

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 12:45

Para Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir, para su respectivo tramite, oficio ND 1781 librado dentro del proceso radicado 39-2010-272 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ch

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **diecisiete (17)** de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 039-2010-00272

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se dispone:

- Decretar el EMBARGO de los derechos que le llegaren a corresponder al aquí demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado 25 de familia de Bogotá, bajo consecutivo No.2021-00440 Ofíciase.

Limítese la medida en la suma de \$152.000.000.00

NOTIFÍQUESE ,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No **022** fijado hoy **18 de marzo de 2022** a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b132509c7e10e1093addce973f4c9e9ece0e5b5be660607293db8f8b75324a5**

Documento generado en 17/03/2022 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-440 MEMORIAL OFICIO DE EMBARGO.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

Vie 1/04/2022 12:32 PM

Para: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; VARGAS PINEDA LUIS ERNESTO <levapi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

Oficio No. OCCES22-ND1781 del Juzgado 5 Civil Cto de Ejecución de Sentencias al Juz 25 de Familia de Bogotá (2021-440).pdf,

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

DR. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Cordial Saludo:

Dando alcance a memorial enviado en días pasados, envío en archivo adjunto para su conocimiento y fines legales pertinentes el Oficio No. OCCES222-ND1781 emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con destino a su señoría, donde le comunica el DECRETO de EMBARGO de los Derechos que le corresponden a PLINDARO TORRES MORENO dentro de la sucesión con radicado 2021-440 que cursa en su Despacho, dando cumplimiento a providencia calendada por el juzgado de ejecución.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857

T.P. 102.492 del C.S.J.

Correo electrónico: levapi@hotmail.com

2021-440 ALLEGAR ESCRITO MEDIDA CAUTELAR

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

Mar 29/03/2022 3:48 PM

Para: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: VARGAS PINEDA LUIS ERNESTO <levapi@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (12 MB)

2021-440 PETICION ESPECIAL Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

DR. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes apporto al proceso providencia de embargo de los derechos que le puedan corresponder en este sucesorio al heredero **PLINDARO TORRES MORENO**, ordenado por el Juzgado 5 Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., junto con los soportes documentales pertinentes y conducentes.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857

T.P. 102.492 del C.S.J.

Correo electrónico: levapi@hotmail.com

RE: 2021-440 ALLEGAR ESCRITO MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/04/2022 4:55 PM

Para: levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido a su memorial.

Atentamente,

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

De: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 15:48

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-440 ALLEGAR ESCRITO MEDIDA CAUTELAR

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

DR. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes apporto al proceso providencia de embargo de los derechos que le puedan corresponder en este sucesorio al heredero **PLINDARO TORRES MORENO**, ordenado por el Juzgado 5 Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., junto con los soportes documentales pertinentes y conducentes.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857

T.P. 102.492 del C.S.J.

Correo electrónico: levapi@hotmail.com

2021-440 MEMORIAL OFICIO DE EMBARGO.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 12:32 PM

Para: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (398 KB)

Oficio No. OCCES22-ND1781 del Juzgado 5 Civil Cto de Ejecución de Sentencias al Juz 25 de Familia de Bogotá (2021-440).pdf;

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

DR. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Cordial Saludo:

Dando alcance a memorial enviado en días pasados, envío en archivo adjunto para su conocimiento y fines legales pertinentes el Oficio No. OCCES22-ND1781 emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con destino a su señoría, donde le comunica el DECRETO de EMBARGO de los Derechos que le corresponden a PLINDARO TORRES MORENO dentro de la sucesión con radicado 2021-440 que cursa en su Despacho, dando cumplimiento a providencia calendada por el juzgado de ejecución.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857

T.P. 102.492 del C.S.J.

Correo electrónico: levapi@hotmail.com

RE: 2021-440 MEMORIAL OFICIO DE EMBARGO.

Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 2:01 PM

Para: levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido a su memorial.

Atentamente,

JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

De: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 12:32

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Asunto: 2021-440 MEMORIAL OFICIO DE EMBARGO.

Señor

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

DR. JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

Cordial Saludo:

Dando alcance a memorial enviado en días pasados, envío en archivo adjunto para su conocimiento y fines legales pertinentes el Oficio No. OCCES222-ND1781 emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias con destino a su señoría, donde le comunica el DECRETO de EMBARGO de los Derechos que le corresponden a PLINDARO TORRES MORENO dentro de la sucesión con radicado 2021-440 que cursa en su Despacho, dando cumplimiento a providencia calendada por el juzgado de ejecución.

Atentamente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857

T.P. 102.492 del C.S.J.

Correo electrónico: levapi@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-0440 00

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De la lectura de la escritura pública No. No. 7527 de venta de derechos herenciales suscrita el 18 de noviembre de 2021 y el poder presentado el 15/03/2022 se dispone:

Reconózcase a la señora MARIA NELSY VELASQUEZ ARANDA, en calidad de cesionaria de los derechos que le puedan corresponder al señor PLINDARIO TORRES MORENO a título universal, dentro de la sucesión de SILVESTRE TORRES VARGAS y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO.

Se reconoce como apoderado judicial de la interesada reconocida al Dr. JULIO EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 17
DE FECHA 18_04_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fdae7ec7bb7f40dff2cb980015dc3c7c580c3ec4dee87def8ed370653f53400

Documento generado en 08/04/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha de Consulta : Martes, 19 de Abril de 2022 - 04:20:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311002520210044000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
025 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ 25 FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidacion	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	PARA ENTRAR

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ MARINA TORRES MORENO	- SILVESTRE TORRES VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Apr 2022	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITA NEGAR RECONOCIMIENTO			19 Apr 2022
08 Apr 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2022 A LAS 11:54:27.	11 Apr 2022	11 Apr 2022	08 Apr 2022
08 Apr 2022	AUTO SUSTANCIACION	RECONOCE CESIONARIO			08 Apr 2022
05 Apr 2022	AGREGA MEMORIAL	CORREO REMITE OFICIO DE EMBARGO			05 Apr 2022
28 Mar 2022	AL DESPACHO				28 Mar 2022
16 Mar 2022	AGREGA MEMORIAL	CORREO INFORMA QUE CONFIERE PODER - ADJUNTA C.C.			16 Mar 2022
11 Mar 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 15:01:40.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	AUTO EN ESTADO ELECTRONICO INSERTADO PARA SU CONSULTA3			11 Mar 2022
28 Feb 2022	AL DESPACHO				28 Feb 2022
16 Feb 2022	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL ADJUNTA ESCRITURA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES			16 Feb 2022
18 Jan 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2022 A LAS 14:35:09.	19 Jan 2022	19 Jan 2022	18 Jan 2022
18 Jan 2022	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	RECONOCE HEREDERO. AUTO EN ESTADO ELECTRONICO INSERTADO PARA SU CONSULTA			18 Jan 2022
29 Nov 2021	AL DESPACHO				29 Nov 2021

08 Nov 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGA PUBLICACIONES			09 Nov 2021
02 Nov 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD RECONOCER HEREDERO			04 Nov 2021
21 Oct 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL PODER			21 Oct 2021
20 Oct 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL ACEPTACION CARGO SE REMITE LINK PROCESO			20 Oct 2021
19 Oct 2021	TELEGRAMA ELABORADO	SE REMITE TELEGRAMA 560 DESIGNA APODERADO JUDICIAL EN AMPARO DE POBRE			19 Oct 2021
13 Oct 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 12:43:59.	14 Oct 2021	14 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	RESUELVE SOLICITUDES. AUTO EN ESTADO ELECTRONICO INSERTADO PARA SU CONSULTA.			13 Oct 2021
13 Oct 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2021 A LAS 11:16:50.	14 Oct 2021	14 Oct 2021	13 Oct 2021
13 Oct 2021	AUTO QUE CONCEDE AMPARO Y DESIGNA APODERADO	AUTO EN ESTADO ELECTRONICO INSERTADO PARA SU CONSULTA.			13 Oct 2021
21 Sep 2021	AGREGA MEMORIAL	DERECHO DE PETICION			22 Sep 2021
21 Sep 2021	AL DESPACHO				21 Sep 2021
14 Sep 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION			15 Sep 2021
23 Aug 2021	INSCRITO REGISTRO EMPLAZADOS	SE HIZO REGISTRO EN RNE			23 Aug 2021
06 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGA DOCUMENTOS			06 Aug 2021
03 Aug 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL CONTESTACION			06 Aug 2021
30 Jul 2021	AGREGA MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION			04 Aug 2021
22 Jul 2021	AGREGA MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL			22 Jul 2021
15 Jul 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO HECHO 1658			04 Aug 2021
09 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2021 A LAS 10:22:09.	12 Jul 2021	12 Jul 2021	09 Jul 2021
09 Jul 2021	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	PROVIDENCIA CON RESERVA LEGAL ART.9 DECRETO 806 DE 2020, RAZON POR LA CUAL NO SE INSERTA AL ESTADO ELECTRONICO. SOLICITAR AUTO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.			09 Jul 2021
09 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2021 A LAS 10:21:38.	12 Jul 2021	12 Jul 2021	09 Jul 2021
09 Jul 2021	AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO	AUTO EN ESTADO ELECTRONICO INSERTADO PARA SU CONSULTA.			09 Jul 2021
02 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/07/2021 A LAS 09:24:50	02 Jul 2021	02 Jul 2021	02 Jul 2021

2021-440 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 16:31

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Señor

Juez Veinticinco de Familia de Bogotá.

Referencia: 2021-440 Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Providencia de Fecha 18 de abril de 2022.

Cordial Saludo.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y encontrándome en el término legal previsto para tal efecto, envío a su Despacho el Recurso de la referencia para que se le dé el trámite que en derecho corresponda en este sucesorio.

Con mi acostumbrado respeto,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
C.C. 79.657.857 DE BOGOTÁ
T.P. 99.665 DEL C.S. de la J.

2021 440 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Mié 20/04/2022 16:43

Para: Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Señor

Juez Veinticinco de Familia de Bogotá.

Referencia: 2021-440 Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra Providencia de Fecha 18 de abril de 2022.

Cordial Saludo.

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, dando alcance a correo anterior aclaro a su Despacho que mi número de Tarjeta Profesional es el 102.492 del C.S. de la J.

Con mi acostumbrado respeto,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
C.C. 79.657.857 DE BOGOTÁ
T.P. 102.492 DEL C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **22/04/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2012 00395	Sucesion	GUILLERMO - QUITIAN RODRIGUEZ	ALFONSO MEJIA FAJARDO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2016 00486	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	MARTHA CRISTINA RIVERA GOMEZ	JOSE LUIS REAÑO REYES	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2019 00491	Ordinario	WILMER STIVEN CASTRO GAMBOA	YEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2019 00692	Sucesion	BLANCA OLGA CHIVARA Y OTROS	LUIS VICENTE CHIVARA	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2021 00064	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA LUZ PARRA MARTINEZ	EDGAR MARTINEZ MARTINEZ	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00440	Sucesion	LUZ MARINA TORRES MORENO	SILVESTRE TORRES VARGAS	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00480	Verbal Sumario	ALEXANDER ESCOBAR VILLEGAS	SANDRA YANETH CARDONA CALDERON	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00579	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LEIDY JOHANNA PARRA ONRIZA	RICARDO JAIMES BELTRAN	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2021 00688	Ordinario	ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO	ALVARO MORALES MORALES	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022
11001 31 10 025 2021 00795	Verbal Sumario	LUIS EDUARDO QUINTERO SANCHEZ	JUAN NICOLAS QUINTERO LATORRE	Traslado fijación en lista	22/04/2022	28/04/2022
11001 31 10 025 2022 00058	Liquidacion Sucesoral	ESPERANZA MARIA SALCEDO BAQUERO	ANA EDITH BAQUERO DE SALCEDO	Traslado fijación en lista	22/04/2022	26/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/04/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALEONSO CARABALLO RODRIGUEZ

SECRETARIO

